

Idem en 4ª idem..	8	5		
Peleterías..	25	20		
Idem mixtas..	30	25		
Pacotilleros que viajan de un punto á otro sin comprar frutos..	100	100	100	100
Perfumerías..	20	15		
Peluquerías en 1ª escala..	15	10		
Idem en 2ª idem..	10	5		
Restaurants..	10	5		
Sombrererías..	20	15		
Idem para lavar y arreglar sombreros	16	8		
Sastrerías con existencias de mercancías	20	15		
Salones fotográficos..	15	10		
Tabaquerías en 1ª escala..	30	20		
Idem en 2ª idem..	15	12		
Idem en 3ª idem..	5	5		
Tabaquerías en 1ª escala..	50	30		
Idem en 2ª idem	30	20		
Idem en 3ª idem..	15	10		
Idem en 4ª idem..	10	5		
Titiriteros	15	15	15	15

Puerto Plata, 8 de Diciembre de 1879.

Núm. 1819.—RESOLUCION del Delegado del G. P. relativa á la circulación de la moneda de nickel en Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división y Ministro de la Guerra del Gobierno Provisorio de la República.

Considerando: que puesta en circulación forzosa, por el general Cesáreo Guillermo, la cantidad de dos mil pesos en moneda de nickel con el mismo valor nominal que los quinientos pesos expedidos y garantizados por el ilustre Ayuntamiento de esta Capital, se generalizó en ella su aceptación en todas las transacciones comerciales.

Considerando: que la circulación de una moneda cuyo valor intrínseco no corresponda al nominal, es una permanente amenaza de ruina; y que es deber de los encargados del Gobierno velar porque la buena fé no sea sorprendida por una especulación de carácter alevoso,

RESUELVE:

1º Mientras el Gobierno de la República disponga la amortización y modo de efectuarla, de la expresada cantidad de moneda de nickel, ésta se aceptará en la Capital así en las transacciones comerciales como en pago de todos los derechos fiscales.

2º El remanente que existe en propiedad de la caja municipal, será conservado en su tesorería bajo su propia garantía.

3º Con el fin de evitar que en lo sucesivo venga otra disposición arbitraria á imponer la corriente circulación de una moneda cuyo valor intrínseco no corresponde al nominal, los cobres que existen depositados en la Contaduría general de hacienda, serán echados públicamente en el mar.

§ Esta operación será inspeccionada por el Gobernador de la provincia, el Contador general de hacienda y el Alcalde de la común y tendrá lugar mañana á las 4 (p. m.) quedando constata por el acta correspondiente.

4º Cualquier individuo que tratare de introducir ó introducir en esta Capital alguna cantidad de la moneda á que se refiere esta resolución, será castigado de conformidad con la ley.

5º La presente disposición será publicada para general conocimiento y puntual observancia.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 1820.—RESOLUCION del G. P. acordando un voto de gracias al general Heureaux y á los generales, jefes y soldados bajo sus órdenes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Por cuanto el triunfo del Movimiento desconocedor de la autoridad del general Cesáreo Guillermo y su gobierno, iniciado en esta ciudad el día 6 de Octubre del año que cursa, implica la restauración de las libertades y derechos de todos los dominicanos, y la salvación del decoro y dignidad de la República;

Por cuanto la nación entera sabe y conoce los eminentes servicios prestados por el benemérito general Ulises Heureaux,